



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	OBSE2019730800100007274
		Fecha	2019-10-01 02:09:45 pm
Remitente	Sede	D. T. ATLÁNTICO	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	
Destinatario	CARLOS CESAR CASSIANI OÑATE		
Anexos	1	Folios	4
COR08SE2019730800100007274			

43

Barranquilla, 30 de septiembre de 2019

Al responder por favor citar esté número de radicado

Señor (a)
CARLOS CASSIANI CAÑATE
Diagonal 75 No.16-70 Barrio la Esmeralda
Barranquilla – Atlántico

ASUNTO: Comunicación
Radicación: 3305 de 22-04-2019
Querellante: CARLOS CESAR CASSIANI CAÑATE
Querellado: UNION TEMPORAL ASEO IED BARRANQUILLA / CARIBE IMPECABLE
Averiguación Preliminar: 001267 DE 18-06-2019

Comunico a Usted que mediante Auto **001565 del 29 de JULIO de 2019**, emanado de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72-46 de Barranquilla, del cual anexo copia, se dispuso: **ARTÍCULO 1º**. Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio y en consecuencia **FORMULAR CARGOS** contra **CARIBE IMPECABLE**, identificada con NIT.900.706.614-3, domiciliada en la Carrera 53 No.70-86 Oficina 304 de Barranquilla y **UNION TEMPORAL ASEO IED BARRANQUILLA**, identificada con NIT. No.900.975.500-1, domiciliada en la Carrera 53 No.70-86 Oficina 304 de Barranquilla; por presunta violación del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído. **ARTÍCULO 2º** Notificar personalmente a la investigada **CARIBE IMPECABLE**, identificada con NIT. No.900.706.614-3, domiciliada en la Carrera 53 No.70-86 Oficina 304 de Barranquilla y **UNION TEMPORAL ASEO IED BARRANQUILLA**, identificada con NIT No.900.975.500-1, domiciliada en la Carrera 53 No.70-86 oficina 304 de Barranquilla, quien podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal o por aviso, de la formulación de cargos, según el caso, presentar por escrito los descargos y solicitar o aporta las pruebas que pretendan hacer valer. **ARTÍCULO 3º** Contra el presente proveído no procede recurso alguno. **ARTICULO 4º** Librar las comunicaciones pertinentes.

Cordialmente,

LEONIDAS JARAMILLO RUIZ

Auxiliar Administrativo

Elaboró: Leonidas J.

Revisó/Aprobó: Leonidas J.

C:\Documentos\Escritorio\2017\PROCESOS LEO 2017\COMUNICACIONES leo.docx.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO N°
001565 29 JUN 2019

“Por el cual se formulan cargos”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO

En uso de las facultades legales consagradas en las Leyes 1437 de 2011, 1610 de 2013, Código Sustantivo del Trabajo, Resolución 2143 de 2014, y previo a lo siguiente

ANTECEDENTES

- 1) Mediante escrito radicado con el número 3305 del 22 de abril de 2019, el ciudadano CARLOS CESAR CASSIANI CAÑATE, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.479.400, solicitó a ésta Entidad la apertura de investigación administrativa laboral en contra de UNION TEMPORAL Y CARIBE IMPECABLE, por la violación de derechos laborales al no pagar las prestaciones sociales a la terminación del contrato de trabajo.
- 2) Mediante auto comisorio 001267 del 18 de junio de 2019, la coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio, comisionada a la inspectora de trabajo y seguridad social Doctora Ingrid Bolivar, para que en ejercicio de sus funciones y en cumplimiento del plan de acción de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, adelante la respectiva instrucción a UNION TEMPORAL Y CARIBE IMPECABLE, y verifique el cumplimiento de las normas laborales por parte de las mencionadas empresas.
- 3) Mediante oficio calendado 18 de junio de 2019 la funcionaria comisionada dispuso para el 26 de junio de 2019, diligencia administrativa en las instalaciones del Ministerio del trabajo.
- 4) Llegado el día y hora señalada para la diligencia administrativa no se hacen presentes las partes citadas a la diligencia y tampoco presentan excusa que justifique su ausencia.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Como resultado de las averiguaciones preliminares, se establece la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, en éste caso con formulación de cargos en contra de CARIBE IMPECABLE, identificada con Nit No. 900.706.614-3, domiciliada en la Carrera 53 No. 70 – 86 oficina 304 de Barranquilla y UNION TEMPORAL ASEO IED BARRANQUILLA, identificada con Nit No. 900.975.500-1, domiciliada en la Carrera 53 No. 70 – 86 oficina 304 de Barranquilla

DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA

A continuación se realiza la descripción de la conducta que es objeto de inspección, vigilancia y control con indicación de los hechos que la originan, las personas naturales o jurídicas que se vincularon a la actuación administrativa, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó y la acción u omisión que genera la acusación específica:

De acuerdo a las pruebas recaudadas durante la averiguación preliminar, se concluye que las

Beltrán

"Por el cual se formulan cargos"

empresas UNION TEMPORAL Y CARIBE IMPECABLE no han cancelado las prestaciones sociales que le corresponden a la parte querellante por la terminación de su contrato de trabajo.

DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES

Constituye el objeto de la actuación la presunta violación de las siguientes disposiciones legales:

- **Artículo 65 Código Sustantivo del Trabajo** modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002. Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor. Si transcurridos veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de terminación del contrato, el trabajador no ha iniciado su reclamación por la vía ordinaria o si presentara la demanda, no ha habido pronunciamiento judicial, el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique.

Ante el presunto incumplimiento del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo y ; la disposición legal contemplada en el artículo 7º de la Ley 1610 de 2013, que modificó el numeral segundo del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, establece que los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, en éste caso el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA. La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

El referido numeral primero del artículo 486 señala: *"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los patronos, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entrar sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores."*

La Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, en su artículo 2, c), numeral 5º, establece para la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico, la competencia para ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Conforme a lo expuesto, éste Despacho

"Por el cual se formulan cargos"

DISPONE

ARTÍCULO 1º Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio y en consecuencia FORMULAR CARGOS contra CARIBE IMPECABLE, identificada con Nit No. 900.706.614-3, domiciliada en la Carrera 53 No. 70 – 86 oficina 304 de Barranquilla y UNION TEMPORAL ASEO IED BARRANQUILLA, identificada con Nit No. 900.975.500-1, domiciliada en la Carrera 53 No. 70 – 86 oficina 304 de Barranquilla; por la presunta violación del artículo 65 del Código Sustantivo del. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º Notificar personalmente a la CARIBE IMPECABLE, identificada con Nit No. 900.706.614-3, domiciliada en la Carrera 53 No. 70 – 86 oficina 304 de Barranquilla y UNION TEMPORAL ASEO IED BARRANQUILLA, identificada con Nit No. 900.975.500-1, domiciliada en la Carrera 53 No. 70 – 86 oficina 304 de Barranquilla, quien podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal o por aviso, de la formulación de cargos, según el caso, presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO 3º Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4º Librar las comunicaciones pertinentes.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los



EMILY JARAMILLO MORALES

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



El empleo
es de todos

Mintrabajo

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, 18 de mayo de 2021, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOTIFICAR: AUTO N.º 00001565 del 29 de julio de 2019 al investigado CARLOS CASSIANI CAÑATE -

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a **CARLOS CASSIANI CAÑATE**, mediante formato de guía número **RA187096719CO**, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO		NO SE ENCONTRO REGISTRO	X

AVISO

FECHA DEL AVISO	Febrero 05 del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No 00001565 del 29 de julio del 2019, iniciar procedimiento administrativo sancionatorio
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	. No procede Recurso Alguno
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	No procede Recurso Alguno.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	No procede Recurso Alguno
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (Hoja 2 hojas- 03 Páginas)

EL suscrito funcionario encargado **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 18 de mayo de 2021.

En constancia.

Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy _____, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo **Auto 00001565 del 29 de julio del 2019**, No procede Recurso Alguno

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso. La notificación queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha _____.

En constancia

Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

